Resolución de Alcaldía Nº242-2024-MDC-A.

Canchaque, 02 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

VISTOS:

Resolución de Alcaldía N°208-2024-MDC-A, de fecha 18 de junio de 2024; **Carta N°027-2024-CEC-RC, de** fecha 18 de junio de 2024, presentada por el Consorcio Supervisor Canchaque; **Carta N°036-2024-CSC/CMHS-RC, de** fecha 11 de julio de 2024, **Informe N°786-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP,** de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Publicas y Desarrollo Urbano Rural; **Informe Legal N°229-2024-MDC-OAJ,** de fecha 31 de julio de 2024, emitido por la oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución de Alcaldia N°208-2024-MDC-A,** de fecha 18 de junio de 2024, se resuelve aprobar el expediente adicional y deductivo vinculante N°01 por un total del adicional de obra N°01 de S/8´404,400.91 (Ocho millones cuatrocientos con 91/100 soles) y el deductivo vinculante N°01 de S/. 6´159,482.80 (Seis millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 80/100 Soles) con una incidencia de 11.99% del adicional neto con un monto final de S/2-244,918.11 (Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciocho con 11/100 Soles); de igual forma se señala que el nuevo monto del proyecto asciende a S/20 962,205.11 (Veinte millones novecientos sesenta y dos mil doscientos cinco con 11/100 Soles).

Que, mediante **Carta N°027-2024-CEC-RC**, de fecha 05 de julio de 2024 el Consorcio Ejecutor Coyona alcanza al Consorcio Supervisor Canchaque la solicitud de ampliación de plazo N°05 con ocasión de la ejecución de la prestación adicional de obra N°01 que fuera aprobado mediante la Resolución de Alcaldía antes indicada, invocando para ello la causal contenida en el literal b) del artículo 197 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando para ello el plazo de 61 días calendario.

Que, mediante **Carta N°036-2024-CSC/CMHS-RC**, de fecha 11 de julio de 2024, el Consorcio Supervisor Canchaque alcanza a esta distrital el Informe Técnico N°007-2024/JGSA-J.S.-CSC de fecha 11 de julio de 2024, el mismo que sustenta técnicamente la solicitud de ampliación de plazo N°05 presentada por el contratista.

Que, mediante **Informe N°786-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP,** de fecha 22 de julio de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural solicita a Gerencia Municipal aprobar la ampliación de plazo N°05 por sesenta (60) días calendario teniendo como nueva fecha de término el 04 de noviembre de 2024 así como continuar con el procedimiento administrativo y emitir el acto resolutivo.

Que, mediante **Informe N°229-2024-MDC-OAJ** .de fecha 31 de julio de 2024, emitido por el Abog. Luis Manuel García Guzmán, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, emite su análisis en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Que, estando a lo que establece la Ley de Contrataciones del estado respecto de las prestaciones adicionales derivadas de la modificación contractual:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Resolución de Alcaldía N°242-2024-MDC-A.

Canchaque, 02 de agosto de 2024.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

(...)

La Directiva N°018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N°387-2020-CG, en el ítem 6. DISPOSICIONES GENERALES, establece lo siguiente:

De la Prestación Adicional de Obra, señala lo siguiente: "Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La PAO se originan por:

a. Deficiencias del expediente técnico de obra.
b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
c. Causales no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.
(...)

Resolución de Alcaldía Nº242-2024-MDC-A.

Canchaque, 02 de agosto de 2024.

Formulación del presupuesto adicional de obra, señala lo siguientes adicional de obra es la valoración económica de la PAO, considerándose lo siguiente:

Formulación del presupuesto adicional de obra

El presupuesto adicional de obra se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y deductivos vinculados, aprobados por la entidad para la misma ejecución de obra, con los precios unitarios del contrato y/o precios pactados, así como los gastos generales fijos y variables propios de la PAO para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a la Ventas correspondiente. Cuando no existan dichos precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas, o jornales del presupuesto de obra, según corresponda; y, de no existir estos, se sustentan en precios del mercado debidamente acreditados."

Cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original

Para efectos del cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, corresponde aplicarla normativa de contrataciones del Estado vigente al momento de la convocatoria del proceso o procedimiento de selección del cual se deriva el contrato de obra. (.....)

b) Para contratos en que se aplique la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y modificatorias.

El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, se efectúa mediante la fórmula siguiente:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PAO \quad \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

1% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra o mayor metrado, respecto del monto del contrato original,

PA = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

MM = Monto por mayores metrados autorizados por la entidad en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios (*).

PVD = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite. MO Monto del contrato original

(*) De acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado respecto al sistema de contratación a suma alzada, la valoración económica a considerar por los mayores metrados es igual a 0 (MM-0).

Resolución de Alcaldía N°242-2024-MDC-A.

Canchaque, 02 de agosto de 2024.

Que, como se ha verificado, existe ya la aprobación del adicional de obra y el deductivo vinculante mediante Resolución de Alcaldía, ante esta situación, el contratista solicita ampliación de plazo de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para estos casos.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente respecto de las ampliaciones de plazo.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N°234- 2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

(...)

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la

Resolución de Alcaldía N°242-2024-MDC-A.

Canchaque, 02 de agosto de 2024.

ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo *máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.".*

Que, siendo así, el contratista invoca su causal de ampliación de plazo por causal ajena a su voluntad y que afecta la ruta crítica, específicamente derivada del adicional de obra N°01, la misma que es aprobada por la supervisión de obra, conforme se desprende de su informe técnico, del cual se desprende textualmente lo siguiente:

"(...)

Por otro lado, se precisa indicar que, según lo establece el Art. 197 RLCE, se puede solicitar la ampliación de plazo siempre que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...

Es preciso indicar que la afectación en la ejecución de estas partidas, se viene dando desde antes de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01, situación que se evidencia en las anotaciones de los Asientos del Cuaderno de Obra Digital 045 y 046 del Residente de Obra, de fecha 16/05/2024, en los mismos que indica, se tramitará la respectiva ampliación de plazo, al encontrarse impedidos de ejecutar estas partidas, ante la demora de la entidad en emitir pronunciamiento respecto a la aprobación de la Prestación Adicional. Trámite que se realizó posteriormente con la Ampliación de Plazo Parcial N°03 (por 22 d.c) y la Ampliación de Plazo Parcial N°04 (por 14 d.c)".

Que, finalmente la supervisión concluye y opina lo siguiente:

"De acuerdo al análisis realizado, la supervisión concluye y opina, sin perjuicio de ello, que es recomendable otorgar la Ampliación de plazo N°05 por veinticinco (25) días calendario, siempre y cuando la Entidad Resuelva aprobar las dos ampliaciones de plazo mencionadas en el párrafo anterior, de no ser así, se recomienda otorgar la ampliación del plazo N°05 por sesenta y un (61) días calendario puesto que es el plazo real para concluir con la ejecución total de la obra (Contrato principal y Prestación Adicional de Obra N°01.)"

Sin perjuicio de lo antes indicado, del mismo modo, recomienda pronunciarse respecto de la ampliación de plazo dentro de los 15 días hábiles contados desde la recepción del informe, esto de conformidad y en contraste del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, ante lo indicado por la supervisión, debemos tener en consideración lo que señala tanto la Ley de Contrataciones del Estado como su Reglamento respecto de la figura del supervisor.

Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 *La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*

Resolución de Alcaldía Nº242-2024-MDC-A.

Canchaque, 02 de agosto de 2024.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

***186.1.** Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.*

***186.2.** El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.*

***186.3.** El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.*

***186.4.** En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.*

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

***187.1.** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

***187.2.** El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.*

Resolución de Alcaldía N°242-2024-MDC-A.

Canchaque, 02 de agosto de 2024.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, como se verifica, el supervisor representa a los intereses de la Entidad durante la ejecución contractual, siendo así, el Consorcio Supervisor Canchaque en cuanto cautela los intereses de esta distrital, ha tenido a bien y conforme a ley emitir su informe sobre la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

Que, asimismo, es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos facticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la entidad que han tramitado o deberán tramitar la presente ampliación de plazo, concediendo además su conformidad, y teniendo en cuenta que el suscrito emite opinión legal sobre hechos que no están dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustento el presente informe en la verificación de los hechos por parte de la supervisión que cautela los intereses de la entidad y que además deberán de ser corroborados por el área técnica.

Por lo tanto y estando a lo solicitado por la Gerencia Municipal a petición de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural y habiendo efectuado el análisis legal, esta Oficina de Asesoría Jurídica emite **OPINION FAVORABLE** respecto de la aprobación de la ampliación de plazo conforme lo señala la subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, por un plazo de sesenta (60) días calendario, siendo la nueva fecha de conclusión el 04 de noviembre de 2024, asimismo, se **RECOMIENDA**, emitir el acto resolutivo del titular de la entidad.

Que con **Proveído S/N**, de fecha 02 de agosto del 2024, la Gerencia Municipal solicita se emita el Acto Resolutivo correspondiente.

En consecuencia, en mérito a lo expuesto y al amparo de los Artículos 43° y 20° - Inciso 6) de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de plazo N°05 por un plazo de sesenta (60) días calendario, siendo la nueva fecha de conclusión el 04 de noviembre de 2024 de la obra denominada **"MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL DE LOS CENTROS POBLADOS COYONA – CRUCE GILIA – SAN FRANCISCO – SOCCHA BAJA – SOCCHA ALTA – HUAMALA BAJA – HUAMALA ALTA Y PAPAYAL ALTO, DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA**; en base a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, realizar la adenda al contrato correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y demás áreas competentes de esta Distrital a efectos ejecuten las acciones correspondientes orientadas al cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos
ALCALDE